

## CUPO DE IMPORTACIÓN DE BIENES TEXTILES CLASIFICADOS EN EL CAPÍTULO 62

### I. ASPECTOS GENERALES

A) MONTO DEL CUPO: 70,000,000 metros cuadrados equivalentes, distribuidos de la siguiente manera:

Un monto máximo de 31,500,000 de MCE podrá ser de pantalones y faldas de algodón o fibras sintéticas o artificiales de las categorías textiles 1/ 342, 347, 348, 642, 647 ó 648, excluyendo las fracciones identificadas con el literal b).

Un monto máximo de 14,000,000 de MCE podrá ser de pantalones con peto y tirantes, pantalones y faldas de algodón de mezclilla azul 2/ y que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la TIGIE 6203.42.02, 6204.62.01, 6204.62.99 ó 6204.52.01.

Un monto máximo de 1,000,000 de MCE podrá ser de prendas de vestir de lana de las categorías textiles 433, 435 (chaquetas 2/tipo traje únicamente: de la subpartida 6204.31, o de las fracciones arancelarias 6204.33.01, 6204.39.03 ó 6204.39.99), 442, 443, 444, 447 ó 448, y comprendidas en las partidas 62.03 ó 62.04 de la TIGIE.

B) PERIODO: Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

C) FRACCIÓN ARANCELARIA: Las incluidas en el capítulo 62.

D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

E) DESTINO: México.



F) BENEFICIARIOS:

Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos que cuenten con un certificado de origen cupo vigente proporcionado al exportador por la Asociación Nacional de Exportadores de la Industria Textil de Costa Rica, la Cámara de la Industria Textil y de la Confección de El Salvador, la Comisión Nacional de Administración de Cuotas Textiles y Prendas de Vestir del Ministerio de Economía de Guatemala, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras o la Oficina Administradora de Textiles de la Comisión Nacional de Zonas Francas de Nicaragua, según corresponda.

## II. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Mecanismo de Asignación: Asignación Directa.

Se asigna lo menor entre el Monto Solicitado y el Monto Indicado en el Certificado de Origen-Cupo expedido por el Gobierno de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua (según el origen de la mercancía).

## III. ASPECTOS NORMATIVOS

Fundamento legal:

Acuerdo por el que se establecen los cupos y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarios de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012.

Disponible en:

[https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE\\_DOCS/Importaci%C3%B3n-definitiva/Importaci%C3%B3n-temporal\\_Vigente\\_Normatividad\\_Cupos-Importaci%C3%B3n\\_Cupo-y-mecanismo-cap-62-PDF-Cupo-y-mecanismo-cap%C3%ADtulo-62\\_20160809-20120831.pdf](https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Importaci%C3%B3n-definitiva/Importaci%C3%B3n-temporal_Vigente_Normatividad_Cupos-Importaci%C3%B3n_Cupo-y-mecanismo-cap-62-PDF-Cupo-y-mecanismo-cap%C3%ADtulo-62_20160809-20120831.pdf)

